

ORDENANZA FISCAL Nº 114 TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA AÑO 2024

HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al examen de la documentación técnica y jurídica, la comprobación de certificaciones, emisión de informes, así como inspección de obras para el otorgamiento de la calificación provisional y la calificación definitiva relativas a viviendas acogidas a protección oficial, conforme a la legislación vigente.

CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

1.1.- Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar un tipo de gravamen del 0,12% a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluidos anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta aplicable atendiendo a la tipología de la vivienda y a la zona geográfica correspondiente, conforme a la normativa que fije los precios, vigente en el momento de presentar la solicitud de calificación provisional.

1.2.- Calificación definitiva de viviendas con protección pública de nueva construcción.

La cuota tributaria será de 12,24 euros por vivienda o espacio protegido, con un mínimo de 48,96 euros por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva.

CÓDIGO RAEL JA01140214

2.- En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de presupuesto previsto inicialmente, deberá presentarse y abonarse una declaración-liquidación complementaria aplicando para dicho exceso, el mismo porcentaje a que se refiere el punto 1 anterior, sobre la base resultante obtenida también según los criterios allí determinados.

1.3.- Calificación provisional de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar un tipo de gravamen del 0,12% sobre el presupuesto protegible de dichas obras o actuaciones.

1.4.- Calificación definitiva de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles.

La cuota tributaria será de 12,24 euros por vivienda o espacio protegido, con un mínimo de 48,96 euros por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva.

2.- En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de presupuesto previsto inicialmente, deberá presentarse y abonarse una declaración-liquidación complementaria aplicando para dicho exceso, el mismo porcentaje a que se refieren los puntos 1.1 ó 1.3 anteriores, respectivamente, sobre la base resultante obtenida también según los criterios allí determinados.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES..

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.